

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, poniéndole de presente que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año 2020 e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020, por lo cual el día 9 de julio de 2020 venció en silencio el término de traslado del demandado LEONARDO HERRERA BARRETO quien se le notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 5 de marzo de 2020, para lo anterior le manifiesto que la demora en pasarlo a despacho se generó al dejar por mi parte el presente proceso mal ubicado junto a los demás procesos con sentencia, de igual manera le dejo en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 7º Civil Municipal de Tuluá, dejando a disposición de este despacho los remanentes del proceso con rad. 2016-00346 tramitado y terminado en dicho juzgado. **Tuluá Valle, 16 de abril de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 705 Dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CRISTÓBAL CAPERA YATE
Demandado: LEONARDO HERRERA BARRETO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00039-00

En atención a la constancia secretarial y vez revisado el expediente, a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el señor **CRISTÓBAL CAPERA YATE** en contra del señor **LEONARDO HERRERA BARRETO**, es necesario precisar que la demandada fue notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido, no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

En cuanto al oficio allegado por parte del Juzgado 7º Civil Municipal de Tuluá, dejando a favor del presente proceso, los remanentes del proceso con rad. 76-834-40-03-007-2016-00346-00 tramitado en dicho despacho y que fuera terminado por pago total el pasado 5 de marzo de 2021, se agregara al expediente y se dejara en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **CRISTÓBAL CAPERA YATE** en contra del señor **LEONARDO HERRERA BARRETO**.

SEGUNDO: Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** al señor **LEONARDO HERRERA BARRETO** y a favor del señor **CRISTÓBAL CAPERA YATE**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$ 160.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJAR en conocimiento, de las partes para los fines que estime pertinentes, oficio allegado por parte del Juzgado 7º Civil Municipal de Tuluá, dejando a favor del presente proceso, los remanentes del proceso con rad. 76-834-40-03-007-2016-00346-00 tramitado en dicho despacho y que fuera terminado por pago total el pasado 5 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9a2bffbbea146552207a5bc97e1ecbe7bdc25db7199b954f4fcbffae2b25d3**
Documento generado en 16/04/2021 03:09:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>